



| | |
|-------------------------|---|
| Expediente nº: | 3392/2019 |
| Registro de entrada nº: | - |
| Procedimiento: | Expedientes personales varios |
| Asunto: | Anulación Primer ejercicio de conocimientos: Teórico (Pruebas de selección 3 plazas de Bomberos) |
| Unidad Orgánica: | Personal |

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- En fecha 25/06/2019, D. Francisco Puentes Sances, Jefe del S.P.E.I.S. de Motril y Presidente del Tribunal Calificador para la provisión por el sistema libre de tres plazas de Bomberos, Bomberos-conductores, de este Ayuntamiento. Ante las dudas que han surgido a este Tribunal en relación a la posible ilegalidad de no respetar el anonimato en el **Primer ejercicio de conocimientos: Teórico**, que se realizó en fecha 18/06/2019. Solicita que a la mayor brevedad se emita informe por el Servicio de Personal.

2º.- En fecha 26/06/2019, la Jefa del Servicio de Personal, a la vista del escrito de 25/06/2019 de D. Francisco Puentes Sances, Jefe del S.P.E.I.S. de Motril y Presidente del Tribunal Calificador antes reseñado, emite informe en el cual consta:

*“... En base a lo anterior y lo relatado en su escrito de 25/06/2019, del Presidente del Tribunal, por el cual solicita la emisión del presente informe, procede anular dicha prueba al no respetarse el anonimato de los aspirantes que realizaron el **Primer ejercicio de conocimientos: Teórico** en fecha 18/06/2019. Para la provisión por el sistema libre de tres plazas de Bomberos, Bomberos-conductores de este Ayuntamiento.*

3º.- En fecha 26/06/2019, se reúne el Tribunal Calificador, y por el Secretario del mismo se levanta Acta, en la cual consta:

*“... Una vez leídos los dos escritos, los miembros de Tribunal con voto , por UNANIMIDAD, acuerdan **ANULAR EL PRIMER EJERCICIO DE CONOCIMIENTOS: TEORICO** celebrado el día 18 de junio de 2019, y volver a convocar a los aspirantes que lo realizaron con aviso previo y suficiente antelación a la fecha de la realización del nuevo ejercicio...”*

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La garantía del anonimato en las pruebas selectivas se establece en el art. 4 c) del RD



896/1991, de 7 de junio, al decir: "Las pruebas de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes".

Y los artículos 60 y 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, regula los Órganos de Selección y los Sistemas Selectivos.

2º.- La Jurisprudencia es clara y contundente a la hora de establecer que los tribunales de selección deben garantizar el anonimato de los aspirantes opositores, siempre que sea posible, en la elaboración y corrección de exámenes de procesos selectivos.

Así, a modo de ejemplo, la STSJ de Andalucía, con sede en Málaga nº 3364/2019, dice:

"..... Hasta hace no mucho la jurisprudencia permitía que los criterios de valoración o puntuación de los ejercicios se fijasen antes o después de la realización del ejercicio, siempre y cuando se salvaguardase el **anonimato** de los opositores..."

Y la STSJ de Andalucía, con sede en Granada nº 9738/2015, dice:

"..... se incurre en vulneración del principio de igualdad si se acepta la ruptura del **anonimato** antes de la corrección de exámenes....."

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

Anular el **Primer ejercicio de conocimientos: Teórico**, para la provisión por el sistema libre de tres plazas de Bomberos, Bomberos-conductores de este Ayuntamiento. Realizado en fecha 18/06/2019, al no respetarse el anonimato de los aspirantes.